

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1121.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 592.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la reparacion de los depósitos de aguas llovedizas del monte público «Buñola»; he acordado señalar el día 8 de mayo próximo á las once de su mañana para la celebracion de la tercera subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta seccion forestal, sita en la calle de San Nicolas número 12 piso tercero, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 9 del presente mes y bajo el tipo de nueve pesetas por cada uno de los depósitos de la *Fonteta d'es grau, Comellá d'en Cupí, la Coma Grau y la Sisterneta* y de noventa pesetas para cada uno de los depósitos *Corral d'en Fastich, Peñal de Honor, Puit Gros y la Coma de se Parra.*

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 27 de abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 593.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Por la Direccion general de Instruccion pública, se anuncia en la Gaceta correspondiente al día 8 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea, por traslacion, la cátedra de Geometría analítica, vacante en la facultad de Ciencias, seccion de exactas, de la Universidad de Madrid.

De orden del referido presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de

1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de las personas que crean tomar parte en el concurso.

Palma 27 abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 594.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Rosa Casanova, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de la villa de Moya. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva V. S. disponer se publique en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se hace público por medio de dicho periódico en cumplimiento de lo que se previene.

Palma 20 de abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 595.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

Por el presente se pone á pública subasta una casa de planta baja con dos pisos, una boliga y un almacén, sita en el ensanche del arrabal de Santa Catalina frente á la esplanada de dicho nombre estramuros de esta ciudad propia de Juan Valent y Massot, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Compañy, por la izquierda con calle sin nombre ó sea camino de establecedores, por el fondo con casa y corral de Juan Moll y por el frente con la carretera principal junto á dicha esplanada, justipreciada en junto en la cantidad de veinte mil pesetas, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Manuel Samper, para cuyo remate queda señalado el día diez y nueve de mayo próximo á las doce de

su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subasta, interin se remate á favor del mayor postor, y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren.

Palma diez y ocho abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 596.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Gelabert y Fiol, marido que fué de Margarita Homar, natural y vecino de la villa de Alaró en cuyo pueblo falleció ab-intestato día nueve de abril de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro el término de treinta días se presenten á usarlo en los autos sobre ab-intestato del mismo que se siguen en este Juzgado y escribania del refrendatario á instancia de Juan Gelabert y Homar, apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez y ocho de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 597.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Juana Maria Barceló y Vicens y su hijo Francisco Muntaner y Barceló fallecidos ambos ab-intestato en esta capital, la primera, día primero de noviembre de mil ochocientos setenta, y el segundo en tres de octubre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro el plazo de veinte días que se les señala á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducir el mencionado derecho con los correspondientes justificativos en el expediente promovido por Francisco Muntaner y Cerdá: y de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y uno de abril de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Jeronimo Sureda.

Núm. 598.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Guillermo Roig y Garau fallecido ab-intestato en la villa de Llummayor día primero de abril de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta días contaderos desde la fijacion de este edicto en los sitios publicos comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Guillermo Roig y Nogueira bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 599.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Tomas y Llinás, y á Isabel Maria Balle y Mateu, consortes, naturales y vecinos de Establiments, en cuyo pueblo fallecieron sin disposicion testamentaria, el Tomas día ocho de enero de mil ochocientos setenta y tres, y la Balle día siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro el término de treinta días que se señalan, se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del refrendatario, á instancia de sus hijos Francisco e Isabel aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de marzo último:

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PATA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.
cabeza de partido.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Inca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

FANECA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
Pesetas Cens.		Pesetas Ce l.		
»		»		Mahon.
»		»		Ibiza.
»		»		Ibiza.
»		»		Ibiza.

Palma 15 de abril de 1874.—El Gobernador, Cipriano Garjof.

Núm. 601.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecha á heredar á los consortes Tomas Salvá y Garcias y Antonia Amengual y Arbós, el primero natural de las Salinas y la segunda de esta ciudad, por haber muerto respectivamente en esta misma y sin testar en los dias veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco; y veinte y tres abril de mil ochocientos cincuenta y siete; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, en los autos juicio de abintestado, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Matias Salvá y Amengual y Juan Noguera y Carbonell como marido de Maria Francisca Espósa de este vecindario y en su nombre el procurador D. Juan Camps; sobre declaracion de herederos legales de dichos finados, á favor de sus hijos los propios demandantes.

Palma veinte abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 602.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Miguel Llinás y Llañeras natural de la villa de Puigpuent por haber muerto en la misma sin testar el dia siete de enero último: á fin de que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de abintestado promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por don Jaime, D. Miguel, D. Francisco, doña Francisca y D.^a Pedrona Llinás y Bonet vecinos de dicha villa, y en su nombre el procurador D. Antonio Rosselló, sobre declaracion de herederos legales del espresado finado á favor de sus hijos los propios demandantes.

Palma veinte de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 603.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Josefa Planells y Pascual viuda de Agustín Barceló fallecida intestada en esta ciudad en veintie y siete de enero de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, en los autos juicio de intestado de dicha Planells promovido por Francisco Barceló y Planells y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte abril mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 604.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Jose Bonet y Pujol muerto intestado en la villa de Puigpuent en tres de enero de este año para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado en los autos juicio de abintestado de dicho Bonet promovido por Francisca Bonet y Palmer.

Palma veinte abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 605.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Alejandro Baselini y Seguí natural de esta ciudad y fallecido abintestado y en estado de soltero en Sotekton del Estado de California de los Estados-Unidos de América el veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de treinta dias que se señala se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo he mandado en providencia dada en los autos promovidos por los hermanos del finado sobre declaracion de herederos del mismo.

Dado en Mahon á diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea, por traslacion, la cátedra de Geometria analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, de la Universidad de Madrid.

De orden del referido presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer, por traslacion, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Victoria, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Valladolid; el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Juan Alvarez Vega, catedrático de igual asignatura en el Instituto de Osuna; disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta de Madrid el dictámen emitido por el refe-

rido Consejo universitario en el expediente de que se hace mérito, segun se previene en la Real orden de 13 de abril de 1871.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. director general de Instruccion pública.

Dictámen que se cita en la preinserta orden.

D. Pedro Alvarez Collantes, Licenciado en derecho civil y canónico y secretario general de la Universidad literaria de Valladolid.

Cortifico que en el libro de acuerdos del Consejo universitario de esta Escuela, á folios 16 vuelto al 17 vuelto, se halla el que á la letra dice así:

«Acuerdo del dia 24 de marzo de 1874.—En la Universidad literaria de Valladolid, á 24 de marzo de 1874, reunidos en el despacho rectoral los señores que componen el Consejo universitario de la misma D. José Maria Frias, Rector, Presidente; Don Andrés de Laorden, Decano de la Facultad de Medicina; D. Manuel Lopez Gomez, Decano accidental de la de Derecho; D. Manuel Rivera, Director del Instituto, y D. José Maria Lacort, Director de la Escuela Normal, para designar la persona que reuna mayores méritos para obtener la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral vacante en el Instituto de Victoria y anunciada por concurso; siendo Ponente D. Manuel Rivera.

Visto:

Resultando que en la Gaceta de 11 de febrero último se publicó la convocatoria de 7 del mismo para este concurso á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarlo en el plazo que la convocatoria señala:

Resultando que en virtud del referido anuncio solicitaron la traslacion en tiempo hábil los Catedráticos oficiales D. Juan Alvarez y Vega, del Instituto de Casariego de Tapia; Don Ramon Torres Carretero, del de Huelva; D. Aquilino Fuentes y Martin, del de Vergara:

Resultando que la direccion general de Instruccion pública con fecha 9 del actual remitió el expediente al Rectorado de este distrito á fin de que el Consejo universitario haga la correspondiente propuesta para la vacante de Psicología, Lógica y Filosofía moral de Vitoria:

Resultando que D. Juan Alvarez Vega, segun lo que de si arroja su expediente, ingresó en el Profesorado oficial por oposicion á una cátedra de Psicología, Lógica y Etica, vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia, para lo que fue nombrado en 30 de mayo de 1868, posesionándose el 11 de junio siguiente; habiendo sustituido accidentalmente varias cátedras de la Facultad de Teología y Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y la de Retórica y Poética de dicho Instituto, y se halla adornado con los títulos de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Licenciado y Doctor en la Facultad de Teología y Licenciado en Derecho, seccion del civil y canónico, con nota de sobresaliente en todas ellas.

Resultando que D. Ramon Torres Carretero ingresó en el Profesorado oficial por oposicion á la cátedra de Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura del Instituto de Huelva; habiendo pasado á desempeñar la asignatura de Retórica y Poética en virtud de la circular de 30 de octubre de 1868, que ha sido Vice-director de dicho Instituto, habiendo desempeñado la direccion accidentalmente; que ha sustituido varias cátedras, estando adornado con los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras, teniendo aprobado el curso correspondiente al Doctorado y el de Licenciado en derecho civil y canónico;

Resultando que D. Aquilino Fuentes y Martin obtuvo en virtud de oposicion la cátedra de Latin y Griego del Instituto de Logroño en calidad de numerario por orden de 20 de enero de 1863, trasladado á petición suya á otra igual del Instituto de Vergara; que en 1.^o de noviembre de 1867 pasó á desempeñar la de Retórica y Poética, habiendo sido trasladado á la de igual asignatura del Instituto de Tudela, volviendo otra vez á la cátedra vacante de Latin y Castellano del Instituto de Vergara por orden de 13 de setiembre de 1869; habiendo sustituido la cátedra de Psicología, Lógica y Etica por espacio de cuatro años, hallándose adornado con los títulos de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y Bachiller en Teología:

Considerando que los Sres. D. Ramon Carretero y D. Aquilino Fuentes y Martin son catedráticos de asignaturas distintas dentro de la seccion á que pertenece la vacante, y que Don Juan Alvarez Vega lo es de la misma asignatura que se solicita:

Vistos los expedientes de los opositores, sus méritos ó informes de los jefes respectivos, con todo lo demás en aquellos contenidos:

Vistos la Real orden de 26 de noviembre de 1872 y disposiciones que en la misma se citan, y muy particularmente su artículo 2.^o, en que prescribe terminantemente que en estas traslaciones se admitan en primer término á los catedráticos de asignatura igual:

El Consejo de conformidad propone para la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Vitoria, al Profesor D. Juan Alvarez Vega, Bachiller en Filosofía y Letras, Licenciado y Doctor en Teología y Licenciado en derecho, propietario por oposicion de igual asignatura en el Instituto de Casariego de Tapia.

Así lo acordaron dichos señores, que son los que componen el Consejo universitario de esta Escuela, mandando elevar á la direccion general de Instruccion pública, segun lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 15 de enero de 1870, copia bastante autorizada de este acuerdo, firmándolo en dicho dia, mes y año, de que yo el secretario general certifico.—Dr. José Maria Frias.—Doctor Andrés de Laorden.—Manuel Lopez Gomez.—Manuel Rivera.—José Maria Lacort.—Pedro A. Collantes, Secretario.»

Así resulta del acta original á que me remito; y para que conste expido la presenie, visada por el Sr. Rector y sellada con el de esta Escuela, en Valladolid á 27 de marzo de 1874.—

V.º B.º.—El Rector, Dr. Frias.—Licenciado Pedro A. Collantes.—Hay un sello.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea, por oposicion, la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1874.—Mosquera.—Sr. director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar comandante en jefe del tercer cuerpo de ejército del de operaciones del Norte al capitán general de ejército D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero.

Cuartel general de San Martín cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en disponer cese en el cargo de comandante general del campo de Gibraltar el brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta por haber sido destinado á las órdenes del general en jefe del ejército del Norte.

Dado en San Martín de Somorrostro á cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en disponer cese en el cargo de gobernador militar de la provincia de Oviedo el brigadier D. Juan Otal y Rodríguez por haber sido destinado al ejército del Norte.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Somorrostro á seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Oviedo al brigadier D. Mariano Salcedo y Fernandez.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Somorrostro á seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Diego Mendo de Figueroa, jefe de la Sección de Gracia y Justicia del gobierno general de la isla de Cuba.

Cuartel general de las Carreras á primero de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar jefe de Administración de segunda clase, jefe de la Sección de Gracia y Justicia del

gobierno general de la isla de Cuba, á D. Rafael Fernandez Neda, cesante de la categoría inferior inmediata.

Cuartel general de las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Accediendo á los deseos de don Juan Mompeon y Gosser.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento hecho á su favor por decreto de 16 del mes de febrero último para el destino de ordenador delegado de Pagos de la isla de Cuba.

Cuartel general de las Carreras á primero de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar, en comision, contador de la casa de moneda de Manila á D. Evaristo Escalera, y Carreño, cesante del cargo de administrador Central de Rentas Estancadas del Arpchiélago filipino.

Cuartel general de las Carreras á primero de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr. En vista del ofrecimiento hecho por D. Juan Diez Moral de Revenga, registrador de la propiedad de Murcia, de ceder el 10 por 100 de su sueldo regulador líquido para ayudar á los gastos de la guerra civil, á contar desde 1.º de este mes y mientras duren las actuales circunstancias, el presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la Gaceta de Madrid.

De orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Manuel Gregorio de la Mata, registrador de Alfaro, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 264 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 12 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Au-

diencia de Valencia y el gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas del monte comunal de Albaida denunciaron al alcalde el hecho de haber encontrado á Tomás Perez Alemany y á otros seis individuos sustrayendo leña del referido monte; habiendo podido detener en el acto á Tomás Perez, pero no á los que le acompañaban, que se fugaron, dejando la leña en poder de los guardas:

Que trasmitida esta denuncia al juez de primera instancia de Albaida, instruyó este las oportunas diligencias; y resultando que la leña que se intentaba sustraer consistía en unas nueve arrobas, cuya tasacion pericial ascendió á 8 céntimos de peseta por cada nueve kilogramos 230 gramos (una arroba), y que el presunto reo aprehendido no era reincidente, dictó auto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, inhibiéndose del conocimiento del asunto, y pasando las actuaciones al juez municipal para tratarse de una simple falta comprendida en el art. 606 del Código penal:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior, fué revocada, declarando que el conocimiento del asunto compete á la Autoridad administrativa, conforme á lo dispuesto en el reglamento de Montes de 17 de mayo 1865, porque la leña fué sustraída de un monte comunal, y su valor es inferior á la suma de 2.500 pesetas:

Que pasados los procedimientos al gobernador, acordó este inhibirse, de conformidad con la Comision provincial, y fundándose en que la sustraccion de leñas con ánimo de utilizarlas constituye el delito de hurto penado por el artículo 530 del Código, y en que segun la jurisprudencia establecida, el reglamento de Montes sólo se refiere á las faltas cometidas en los aprovechamientos forestales:

Que en vista de esta resolucioin, la Audiencia mandó remitir el expediente al Juzgado de primera instancia de Albaida para que en él se sustanciase la contienda de competencia con el gobernador; pero como el Juzgado insistiese en considerar el asunto de la competencia del juez municipal, y que por tanto no existía conflicto de jurisdiccion, el Tribunal superior dejó sin efecto este proveido, y mandó de nuevo al juez de primera instancia que sostuviera la inhibicion de la jurisdiccion ordinaria:

Que así lo verificó el expresado juez, dirigiendo el oportuno exhorto al gobernador para que aceptase el conocimiento del asunto ó tuviese por entablada la competencia negativa; pero esta Autoridad, de conformidad con la Comision provincial, reprodujo sus anteriores razonamientos, considerando la cuestion propia de la esfera judicial, y resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de mayo de 1865, que declara vigente, respecto á los montes públicos, la parte penal de las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833; con las limitaciones que allí se expresan:

Disto la regla 2.ª del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los

Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, al tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los alcaldes, cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 606 de dicho Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados en el art. 530, siempre que su valor no exceda de 40 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado repetidas veces, los Tribunales ordinarios sólo están llamados á conocer de los daños causados en montes públicos, cuando el valor del daño exceda de 1.000 escudos, ó cuando el daño haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.º Que asimismo se ha declarado que no es de apreciar la cuantía del daño cuando este constituya un delito penado por el Código, ó cuando habiendo mediado sustraccion de leñas ó frutos, el valor de estos exceda de las cantidades prefijadas, para que pueda calificarse el hecho como delito de hurto:

3.º Que el daño causado en el monte comunal de Albaida no excede de la cantidad de 1.000 escudos, ni constituye el hurto que el art. 530 del Código castiga como delito, porque su valor no llega á 20 pesetas, ni tampoco aparece como medio de perpetrar otro delito: quedando por tanto el hecho reducido á un simple daño ó infraccion de las Ordenanzas cometida en monte público, y cuya represion incumbe á los alcaldes, segun el texto expreso de los citados artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administracion.

Cuartel general de San Martín seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José María Maury, director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y nombrar en su reemplazo á D. José Abascal, que lo ha sido anteriormente.

San Martín diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministerio de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta del 16 de abril.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.